



Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de una póliza de seguro colectivo de Vida del Ayuntamiento de Gáldar

26/09/2024

AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR



**Asterra
Partners**

Contenido

PPT 3

Actualización de la póliza (sin que tenga consideración de revisión de precios) 19

ANEXO I – Pirámide de edad asegurados 20

ANEXO II – Baremo de parciales 24

PPT

1.- OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE VIDA QUE INSTRUMENTA LOS COMPROMISOS POR PENSIONES EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, SIGUIENDO LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 41.1 Y 43.2 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO Y ACTUALMENTE EN VIGOR DEL PERSONAL LABORAL”.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

El resultado de este procedimiento será la suscripción de la póliza de seguro para la cobertura del riesgo de Colectivo de Vida que reemplazará a la póliza nº D8 V25 0000019, que actualmente tiene contratada el Ayuntamiento de Gáldar.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP y el presente PPT, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

3.- DEFINICIONES

Asegurador:

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro:**AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR****Asegurados:**

Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados públicos que prestan servicio activo al Tomador del Seguro bajo régimen laboral, conforme lo dispuesto en el artículo 1, ámbito personal, del convenio colectivo suscrito y actualmente en vigor.

El número de este colectivo a mayo de 2024, es de 136.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.) y aunque existan enfermedades preexistentes al inicio de la póliza.

Mantendrá la condición de Asegurado en la póliza que se contrate, el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador.

No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 1, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal así como su antigüedad a los efectos de tarificar lo dispuesto en el artículo 43.2 del

citado Convenio, referido a los premios por la constancia y permanencia en la Corporación, exclusivamente para el caso de invalidez en los grados garantizados por el artículo 41.1.

Beneficiarios

En caso de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus modalidades cubiertas será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Padres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Ayuntamiento de Gáldar renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cuál sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este procedimiento aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación. Así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales aseguradas, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro

Todo hecho que haya producido el fallecimiento o la invalidez del asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

A efectos de las coberturas establecidas en el presente pliego se considerará como fecha de siniestro:

- **En caso de Fallecimiento la fecha de la muerte.**
- **En caso de Incapacidad Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial por accidente, la fecha del siniestro se considera la Fecha de Resolución del INSS reconociendo la Incapacidad u Organismo competente, o la fecha de Sentencia Judicial que reconozca la incapacidad.**

4.- ÁMBITO TEMPORAL DE LAS COBERTURAS

La cobertura del contrato de seguro de vida se circunscribe a amparar los siniestros cubiertos durante las 24 horas del día.

5.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LAS COBERTURAS

Mundial.

6.- GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes, siguiendo lo dispuesto en el artículo 41.1 y 43.2 del Convenio colectivo en vigor, y que literalmente establece:

“41.1) El Ayuntamiento, mediante la contratación de un seguro colectivo o directamente hasta tanto no se suscriba la misma, garantizará a sus trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cubrir los siguientes riesgos con las cantidades que igualmente se señalan (*1).

43.2) Cuando el trabajador pasa a la situación de jubilación, o en su caso, a la situación de incapacidad permanente o invalidez, será gratificado con las cantidades que a continuación se señalan, como premio a la permanencia en el Ayuntamiento y conforme al tiempo de antigüedad en el mismo, incrementándose cada año las mismas de acuerdo con el interés legal del dinero: a) de 10 a 20 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 3.000 euros, b) de 21 a 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 6.000 euros, c) por más de 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 9.000 euros (*2)”.

(1)

Fallecimiento por cualquier causa 15.000,00 Euros/Asegurado

Fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional..... 30.000,00 Euros/asegurado

Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa..... 30.000,00 Euros/Asegurado

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa..... 20.000,00 euros/Asegurado

Incapacidad permanente parcial según baremo por accidente.....12.000,00 euros/Asegurado

Gran Invalidez por cualquier causa.....30.000,00 euros/Asegurado

(2)

Se incrementarán los capitales anteriores con un capital adicional exclusivamente para los casos de invalidez, tal y como sigue:

- de 10 a 20 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 3.000 euros
- de 21 a 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 6.000 euros
- por más de 30 años en el Ayuntamiento recibirá una gratificación de 9.000 euros

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad o fallecimiento por lo que respecta al artículo 41.1 anteriormente contemplados no son acumulativas.

Las indemnizaciones correspondientes al premio a la constancia regulado en el artículo 43.2 incrementarán como capitales adicionales a las indemnizaciones previstas del artículo 41.1 sólo para el caso de invalidez en cualquiera de sus grados. Para su cálculo, se adjuntan las fechas de antigüedad de los trabajadores.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones. Del mismo modo, pero en sentido inverso, si se produce una reducción de los límites iniciales.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

7.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURO

Definición de las garantías:

A) Seguro sobre la vida para caso de Fallecimiento

El Asegurador garantiza el pago del capital establecido a los beneficiarios previstos en el caso de fallecimiento del Asegurado cualesquiera que fuesen las causas originarias del mismo y en cualquier lugar.

Se establece expresamente que queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de la inclusión en póliza de los Asegurados.

B) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

C) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa.

A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

D) Incapacidad Permanente Parcial por accidente según Baremo

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio o Total para la profesión habitual devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de las pólizas que se contraten, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO II.

E) Gran Invalidez por cualquier causa

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Las garantías de invalidez serán automáticamente aceptadas e indemnizadas por el Asegurador cuando sean declaradas o reconocidas por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por las garantías de invalidez el hecho de que la situación de Incapacidad (en cualquiera de los grados) sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este procedimiento en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral / Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

8.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran (personal del Ayuntamiento de Gáldar) como en lo referente a las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

El que la inclusión en la póliza sea automática supondrá la no necesidad de cumplimentar, en ningún caso, ni Boletín de Adhesión ni Declaración de Estado de Salud ni requisito médico de adhesión alguno.

Por consiguiente, la inclusión en la póliza es en la nueva emisión de póliza y para las altas sucesivas, automática. Será simplemente necesario demostrar por parte del Ayuntamiento la relación con dicho

trabajador para que éste se encuentre asegurado, en el sentido de amparar de este modo cualquier error administrativo u omisión a la hora de comunicar nuevas altas al colectivo asegurado.

9.- RIESGOS EXCLUIDOS

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa

Los daños:

- Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, siendo, en este caso, de aplicación lo dispuesto en la cláusula 28 relativa a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios. Esta limitación debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática constituida por la entidad aseguradora, o de cualquier otro valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio
- Que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa, Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa, Incapacidad Permanente Parcial por accidente según baremo y Gran Invalidez por cualquier causa.

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
- Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- Los daños:
 - Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, siendo, en este caso, de aplicación lo dispuesto en la cláusula 28 relativa a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios. Esta limitación debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática constituida por la entidad aseguradora, o de cualquier otro valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio.

- Que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

10.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

11.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa, Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Parcial por accidente y Gran Invalidez se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de la correspondiente Resolución o Sentencia del organismo competente por la que se otorgue o reconozca la incapacidad.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

12.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A. En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución. Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.
5. Libro de familia
6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B. En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa, Incapacidad Total para la profesión habitual por cualquier causa, Incapacidad Permanente Parcial por accidente y Gran Invalidez por cualquier causa:

1. D.N.I. del Asegurado.
2. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, Incapacidad Permanente Parcial por accidente o Gran Invalidez por cualquier causa.
4. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

13.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATO

La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de adjudicación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro y servirá para calcular nuevas incorporaciones al colectivo o extornos por bajas del mismo.

La prima de la prórroga del seguro en caso de que se produzca se actualizará en base al número y edad actuarial de los asegurados. Con carácter previo a la emisión del recibo el Ayuntamiento enviará pirámide de edad (distribución por tramos de edades y sexo del personal) del colectivo a la que la aseguradora aplicará las tarifas de prima por edad actuarial y sexo que sirvió para el cálculo de la prima de adjudicación y que constarán en el contrato.

El cuadro de distribución del personal por tramos de edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima en función del número real de asegurados con respecto al número estimado de asegurados comunicado al inicio de la anualidad de seguro, no siendo necesario comunicación de altas y bajas del colectivo asegurado a lo largo de la anualidad. A los nuevos asegurados se les aplicará las tarifas de prima ofertada en el concurso de manera proporcional al tiempo asegurado.

14.- OTRAS COMDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

15.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, descontados los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

Porcentaje de participación: 20%

Asimismo, los gastos de administración serán del 20%.

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

3. En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

16. PRIMA TOTAL ANUAL DEL SEGURO

El tipo de licitación anual se establece en **170.000,00 €**.

Tipo de pago: trimestral.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Dentro de la oferta económica del proponente, se entenderán incluidos todos los gastos que deberán realizarse para el normal cumplimiento del objeto del contrato, tanto los costes directos como los costes

indirectos, no pudiendo, por tanto, facturar al margen o por encima del presupuesto de adjudicación de ninguno de estos conceptos.

Se entenderá que en todas las ofertas de los empresarios están incluidos todos los impuestos y demás costes repercutibles.

El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de adjudicación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro y servirá para calcular nuevas incorporaciones al colectivo o extornos por bajas del mismo.

17.- MEJORAS

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: “Criterios de Adjudicación” para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

18. SINIESTRALIDAD

AÑO	TIPO	ESTADO	PAGOS
2017	Invalidez	Cerrado	23.000,00 €
2017	Invalidez	Cerrado	26.000,00 €
2018	Invalidez	Cerrado	23.000,00 €
2018	Invalidez	Cerrado	26.000,00 €
2018	Invalidez	Cerrado	20.000,00 €
2019	Invalidez	Cerrado	30.000,00 €
2019	Muerte	Cerrado	15.000,00 €
2019	Invalidez	Cerrado	23.000,00 €
2019	Invalidez	Cerrado	26.000,00 €
2019	Invalidez	Cerrado	30.000,00 €
2020	Invalidez	Cerrado	29.000,00 €
2020	Invalidez	Cerrado	26.000,00 €
2020	Invalidez	Cerrado	23.000,00 €
2021	Invalidez	Cerrado	33.000,00 €
2021	Invalidez	Cerrado	33.000,00 €
2021	Invalidez	Cerrado	33.000,00 €
2022	Invalidez	Cerrado	20.941,60 €
2023	Invalidez	Cerrado	33.128,82 €
2023	Invalidez	Cerrado	39.000,00 €
2023	Invalidez	Cerrado	33.000,00 €

2023	Invalidez	Cerrado	24.797,10 €
2023	Invalidez	Cerrado	24.797,10 €
2023	Invalidez	Cerrado	24.646,10 €
2023	Invalidez	Cerrado	24.797,10 €
2023	Invalidez	Cerrado	39.594,20 €

Bajas de más de 6 meses: 13 bajas

NOTA: el adjudicatario vendrá obligado a asumir igualmente los siniestros que deriven de las bajas que tengan origen anterior al efecto de la póliza que se contrate en base a esta licitación.

19.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente adjudicación será de **DOS AÑOS sin posibilidad de prórroga**, a contar desde la fecha en la que venza la póliza vigente, y cuya fecha exacta se comunicará al adjudicarlo por este Ayuntamiento, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde la fecha de su formalización.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

20.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Deasterra Partners, S.L.

La comisión aparejada a esta póliza, en virtud del expediente de contratación "Servicio de mediación, asistencia y asesoramiento profesional en los seguros privados del Ayuntamiento de Gáldar", número 7216/2022, es del 12%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste del recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

21.- INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

El Asegurador reconoce recibir toda la información sobre el riesgo, de tal forma que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asumen y, en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del

Asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del Asegurado.

22.- GESTIÓN DE LOS SINIESTROS

1. El circuito de la tramitación de un siniestro comenzará en el momento en que el tomador o beneficiario informe del mismo. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

2. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar el siniestro, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para tramitar la prestación

3. En caso de que el asegurador entendiera que el siniestro no está cubierto por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 1 mes.

4. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- F) Número de expediente.
- G) Datos del Asegurado.
- H) Fecha de ocurrencia del accidente.
- I) Fecha de comunicación del siniestro.
- J) Fecha de entrega de la documentación completa.
- K) Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- L) En su caso, fecha del anticipo.
- M) Fecha de pago.
- N) Estado de la tramitación. de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

23.- CONFIDENCIALIDAD

La comunicación de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento a la entidad adjudicataria del presente contrato que se deriven de la prestación de los servicios objeto del mismo, se realizarán al amparo de lo previsto en el artículo 6.1 b) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo el propio adjudicatario responsable directo del tratamiento de los datos de carácter personal que se le comuniquen y utilice, trate y almacene en sus diferentes ficheros.

La entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

La entidad adjudicataria está obligada mantener un Registro de Actividades de Tratamiento en el que se contenga la información que establece el artículo 30 del RGPD y a implementar las medidas de

seguridad previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

La entidad adjudicataria al tratarse de una entidad aseguradora podrá tratar datos de los tomadores, las personas aseguradas, las personas beneficiarias o terceras perjudicadas, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y en las disposiciones de desarrollo.

La entidad adjudicataria, en calidad de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, informará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales a las personas afectadas.

El Ayuntamiento facilitará a la entidad la información que resulte imprescindible para la ejecución del contrato. Los datos que se recaben serán únicamente los necesarios, adecuados y pertinentes para la tramitación de las prestaciones objeto del seguro y/o que estén previstos en la normativa de aplicación. En consecuencia, los datos mencionados no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este Pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad de la entidad adjudicataria frente a terceros y frente al Ayuntamiento y/o personas aseguradas y/o beneficiarias y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

Actualización de la póliza (sin que tenga consideración de revisión de precios)

La prima de la prórroga del seguro en caso de que se produzca se actualizará en base al número y edad actuarial de los asegurados.

Con carácter previo a la emisión del recibo el Ayuntamiento enviará pirámide de edad (distribución por tramos de edades y sexo del personal) del colectivo a la que la aseguradora aplicará las tarifas de prima por edad actuarial y sexo que sirvió para el cálculo de la prima de adjudicación y que constarán en el contrato.

El cuadro de distribución del personal por tramos de edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo, pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima en función del número real asegurados con respecto al número estimado de asegurados comunicado al inicio de la anualidad de seguro, no siendo necesario comunicación de altas y bajas del colectivo asegurado a lo largo de la anualidad.

ANEXO I – Pirámide de edad asegurados

A mayo de 2024

Nº	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CATEGORIA	ANTIGUEDAD	I.T
1	18/01/1972	M	TRABAJADORA SOCIAL	20/07/1998	
2	29/10/1978	H	PEON VYO/PINTOR (GRUPO E)	13/02/2003	
3	16/01/1966	M	ADMINISTRATIVO I	10/12/1990	
4	23/02/1965	H	APAREJADOR	01/09/1999	
5	20/03/1978	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	14/05/2001	
6	20/08/1968	M	DELINEANTE	01/06/1999	
7	05/12/1993	H	MONITOR DEPORTIVO I S/E	07/12/2022	
8	12/09/1965	M	ADMINISTRATIVO/A	01/07/1991	
9	07/08/1967	H	OPERARIO MANTENIMIENTO	19/03/2004	11/04/23
10	27/11/1962	H	TECNICO SONIDO	04/09/1995	
11	06/11/1979	M	AUX. ADMINISTRATIVO/A	06/09/2003	
12	15/02/1975	H	INGENIERO	20/10/2015	
13	02/07/1960	H	BIBLIOTECARIO	14/11/2000	
14	23/11/1967	H	TECNICO SONIDO	03/03/2003	

15	16/05/1963	H	PINTOR	05/06/1997	
16	12/06/1971	H	DELINEANTE	01/09/2001	
17	04/01/1966	M	TRABAJADORA SOCIAL	01/12/1998	
18	28/07/1964	H	AUXILIAR TOPOGRAFIA	01/07/1998	
19	20/12/1968	M	TRABAJADORA SOCIAL	02/05/1996	
20	27/07/1970	H	ADMINISTRATIVO/A	01/09/1998	
21	10/12/1974	M	TRABAJADOR SOCIAL/COORDINADORA	09/12/1999	
22	10/04/1963	H	OPERARIO MANTENIMIENTO	15/01/1996	
23	19/07/1968	H	COORDINADOR INFORMatico	20/10/2003	
24	17/02/1973	H	OFICIAL ALBAÑIL	03/03/2003	
25	27/03/1972	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02/06/2016	
26	08/04/1964	M	LIMPIADOR/A	12/04/2004	20/11/23
27	12/05/1964	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	06/03/1989	
28	28/04/1967	H	OPERARIO	19/04/2024	
29	18/08/1965	H	GESTOR CULTURAL	06/02/1999	
30	01/08/1962	H	ELECTRICISTA	04/05/2001	
31	10/02/1986	H	TECNICO MANTENIMIENTO EQUIPOS	26/12/2006	
32	23/04/1962	H	CONDUCTOR	07/03/1995	
33	06/05/1971	H	DELINEANTE	01/05/1998	
34	23/10/1961	M	OPERARIO MANTENIMIENTO	01/09/1997	
35	28/12/1972	M	CUIDADORA	21/06/2003	
36	06/11/1964	M	AUX. ADMINISTRATIVO/A	09/12/1990	
37	08/05/1965	H	VIAS Y OBRAS	01/10/1998	29/09/22
38	15/01/1965	H	MONITOR TERAPEUTICO	11/12/1996	
39	13/10/1975	M	CUIDADORA	18/01/2002	
40	29/01/1999	H	MONITOR DEPORTIVO I S/E	17/03/2023	
41	10/08/1975	H	AUX. ADMINISTRATIVO/A	01/10/2001	
42	05/02/1969	H	PROFESOR DE TROMBON	01/09/2023	
43	15/01/1980	M	EDUCADORA	04/04/2024	
44	17/01/1970	M	ADMISTRATIVO/A	10/12/1990	
45	06/12/1960	M	PSICOLOGA	05/12/2002	
46	01/08/1970	H	INGENIERO	06/03/2002	
47	12/08/1971	H	INGENIERO	13/09/2022	
48	04/07/1980	H	DIRECTOR	01/03/2000	
49	08/07/1978	H	PROFESOR DE TROMPETA	01/09/2023	
50	26/10/1960	M	LIMPIADOR/A	01/09/2003	
51	11/01/1984	H	AUX.TEC.SONIDO	21/02/2014	
52	01/01/1967	H	SOLDADOR	01/10/1992	
53	23/05/1979	M	AGENTE AGENDA XXI LOCAL	27/01/2014	
54	19/04/1986	H	TECNICO MANTENIMIENTO EQUIPOS	26/12/2006	
55	02/01/1969	M	CUIDADORA	24/05/2005	24/05/23
56	30/12/1981	M	EDUCADOR I	01/11/2003	
57	09/07/1964	H	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02/02/1990	
58	16/08/1971	M	ADMINISTRATIVO/A	20/06/1995	
59	03/06/1965	H	PROFESOR DE GUITARRA	01/09/2023	
60	13/01/1986	H	PEON MATENIMIENTO	01/04/2020	
61	24/11/1967	H	JARDINERO	25/03/1995	

62	13/05/1973	M	AGENTE AGENDA XXI LOCAL	15/07/2017	
63	15/11/1972	H	ELECTRICISTA	01/10/2014	
64	25/11/1972	H	PROGRAMADOR INFORMATICO	21/02/2000	
65	05/02/1968	M	LIMPIADORA I	02/05/2003	16/10/23
66	03/01/1976	M	ARQUITECTO I	01/02/2024	
67	30/07/1972	M	ADMINISTRATIVO/A	22/11/1991	
68	29/12/1976	H	OPERARIO MANTENIMIENTO DEPORTES	12/04/2005	
69	16/02/1966	H	JARDINERO	01/07/1995	
70	15/02/1984	M	LIMPIADOR/A	24/05/2005	
71	02/08/1976	H	COORDINADOR	15/01/2001	
72	04/09/1965	M	TRABAJADOR SOCIAL I	16/11/1989	
73	20/06/1966	H	MONITOR DEPORTIVO	01/07/2002	
74	22/07/1982	M	LIMPIADORA	10/11/2001	09/06/23
75	17/12/1969	M	LIMPIADORA I	13/10/2003	
76	02/06/1982	H	PEON MANTENIMIENTO	31/10/2022	
77	13/08/1976	H	AUX. ADMINISTRATIVO/A	01/01/2001	
78	10/11/1977	H	COORDINADOR	08/07/1996	
79	14/07/1963	H	ADL	06/10/1992	
80	26/05/1978	H	OPERARIO MANTENIMIENTO DEPORTES	01/02/2003	
81	06/10/1981	M	LIMPIADORA	01/08/2006	
82	12/03/1970	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/08/1999	30/10/23
83	21/04/1979	H	MONITOR DEPORTIVO I S/E	31/10/2022	
84	19/11/1971	H	COORDINADOR	01/01/1996	
85	29/11/1970	M	AUX. ADMINISTRATIVO/A	06/05/1997	
86	24/10/1972	H	OPERARIO MANTENIMIENTO	19/03/2004	
87	02/09/1963	H	SUBALTERNO	01/03/2023	
88	25/11/1961	H	VIGILANTE NOCTURNO	01/08/2001	
89	07/11/1962	H	PROFESOR DE PIANO	01/09/2023	
90	23/09/1963	M	OPERARIO MANTENIMIENTO	19/03/2004	
91	06/12/1981	M	TRABAJADORA SOCIAL	14/02/2020	
92	20/09/1973	M	INFORMADORA TURISTICA	01/10/2003	
93	12/06/1964	M	ADMINISTRATIVO	09/12/1987	
94	06/12/1969	M	LOCUTORA DE RADIO	03/06/1996	
95	24/05/1987	H	ARQUITECTO I	21/02/2023	
96	01/10/1961	H	OPERARIO MANTENIMIENTO DEPORTES	18/02/2004	
97	20/01/1961	H	OPERARIO	16/06/1996	
98	25/10/1968	H	CONSERJE	29/04/2005	
99	17/07/1959	M	EDUCADORA	16/06/2019	
100	08/07/1965	H	NOTIFICADOR	17/02/1997	14/03/23
101	10/08/1978	H	CUIDADOR	04/04/2003	
102	26/08/1972	M	VETERINARIA	28/02/2003	
103	18/09/1976	M	TRABAJADORA SOCIAL	04/12/2002	27/10/22
104	07/03/1974	H	ABOGADO	01/09/1999	
105	24/09/1963	H	PSICOLOGO	05/06/1991	08/05/23
106	07/07/1964	H	JARDINERO	19/01/1998	
107	21/06/1967	M	MONITOR DEPORTIVO	07/11/2002	
108	29/11/1969	H	OPERARIO	01/08/2007	

109	03/03/1962	M	MONITOR DEPORTIVO	23/10/2003	
110	22/08/1965	H	ABOGADO	01/07/1989	
111	24/02/1974	M	CRIMINOLOGA	31/10/2003	
112	12/05/1967	M	DIRECTORA	01/09/1999	
113	09/01/1974	H	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	07/07/1997	
114	09/02/1972	H	INGENIERO	14/11/2000	
115	07/10/1969	H	ADMINISTRATIVO	10/12/1990	
116	20/04/1970	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02/01/2002	
117	29/08/1977	M	LIMPIADOR/A	01/09/2003	18/04/23
118	07/08/1972	M	EDUCADORA	01/01/2003	23/10/23
119	05/01/1962	H	NOTIFICADOR	01/06/1995	
120	28/11/1962	M	GESTOR CULTURAL	01/10/2001	
121	26/10/1961	M	CUIDADORA	01/09/2002	10/10/23
122	19/07/1980	H	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/12/2003	
123	24/10/1977	M	ADMINISTRATIVO I	01/09/2009	
124	07/09/1999	H	MONITOR DEPORTIVO I S/E	17/03/2023	
125	29/12/1973	H	OPERARIO MANTENIMIENTO	19/03/2004	
126	07/09/1976	H	OPERADOR SISTEMA	02/04/2001	
127	08/03/1967	M	ADL	13/11/2023	
128	07/12/1973	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/03/2000	
129	28/08/1961	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	12/04/2004	
130	17/02/1974	H	SUBALTERNO	02/11/2023	
131	08/09/1978	H	OPERARIO	01/05/2002	
132	05/05/1975	M	AUXI. ADMINISTRATIVO/A	24/08/1999	
133	05/10/1966	H	OPERARIO MANTENIMIENTO	20/07/1998	
134	28/01/1966	M	EDUCADORA	01/07/1994	
135	12/09/1963	H	ARQUITECTO	15/07/1995	
136	29/01/1961	H	ADMINISTRATIVO	14/04/1986	

NOTA:

Se aporta cuadro de distribución de personal por edades y sexo a efectos de la confección de la oferta. No obstante, integra el colectivo a asegurar la totalidad del colectivo indicado en la Cláusula 3 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

ANEXO II – Baremo de parciales

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo.....100%
- Parálisis completa.....100%
- Ceguera absoluta.....100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas.....100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos.....100%
- Sordera completa de un oído.....15%
- Ablación de la mandíbula inferior.....30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica.....6 al 13%

- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas.....6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas.....14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%.....11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja.....10%
- Pérdida de las dos orejas.....22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro.....15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz.....22%
- Deformación o perforación del tabique nasal.....7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente.....3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro.....	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano.....	40%	30%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice.....	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
<input type="checkbox"/> Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
<input type="checkbox"/> Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar.....	25%	20%

- Pérdida del pulgar de la mano solo.....22% 18%
- Pérdida del índice de la mano solo.....15% 12%
- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano.....10% 8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano.....15% 12%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie.....50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart.....40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie.....25%
- Ablación de rótula.....30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.....30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior.....15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie.....8%
- Pérdida de otro dedo de un pie.....3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
 - Una14%
 - Dos31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - Salivares.....13%
 - Tiroides.....14%
 - Paratiroides.....14%
 - Pancreática.....25%
- Pérdida del bazo.....14%
- Pérdida del riñón.....24%

La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.